

Ley N° 3595 y Decreto N° 0497/18

SIRUV

Sistema Integral de
Registro Unico de
Personas Violentas



**GOBIERNO DE
SANTA CRUZ**

Ministerio de Secretaria General de la Gobernación
Subsecretaría de Informática

Subsecretaría de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno

Última actualización: 13/03/2026

Creacion del Registro Unico de Personas Violentas

Artículo 1.- CRÉASE en la Provincia de Santa Cruz el Registro Único de Personas Violentas (RUV), en el ámbito del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 2.- El RUV deberá registrar a las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme por violencia de género y procederá a la inscripción únicamente por orden judicial ya sea de oficio o a petición de parte.-

Artículo 3.- A los efectos de la inscripción, el órgano jurisdiccional interviniente deberá consignar el apellido y nombre completo del victimario, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, estado civil, domicilio, vínculo con la víctima, condena impuesta, calificación jurídica, lugar y fecha del delito, Tribunal o Juez interviniente, fecha de sentencia firme, fecha de cumplimiento de la condena, fecha de extinción y caducidad de la misma, dependencia Penitenciaria en la que se encontrare alojado, fecha de otorgamiento de la libertad y toda modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena.-

Artículo 4.- El RUV expedirá certificados ante el requerimiento debidamente fundado por los/las titulares de los juzgados con competencia en materia penal y de familia, de los Ministerios Públicos y de las autoridades de aplicación de la Ley Provincial N° 3.062 en el ámbito local y provincial. Dicha información se expedirá a los fines de coadyuvar en las tareas y decisiones inherentes a la competencia de dichos organismos.-

Artículo 5.- El RUV llevará el registro de las personas condenadas por violencia de género, debidamente actualizado, debiendo informar a las autoridades mencionadas en el Artículo precedente los datos personales del agresor y de la condena de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 de la presente.-

Artículo 6.- El RUV deberá estar contenido en una base de datos central cuya guarda y conservación será responsabilidad exclusiva del Ministerio de Gobierno. Crear una base de datos unificada que permita la elaboración de estadísticas para sistematizar la información, buscar y establecer indicadores que midan el impacto que presenta la problemática en nuestra provincia y sirvan de insumo para la determinación de políticas públicas en la temática, debiendo confeccionar el Convenio de Confidencialidad que deberá ser firmado por el responsable de cada área que intervenga en el manejo de la información del Registro Único de Personas Violentas.-

Creacion del Registro Unico de Personas Violentas

Artículo 7.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Gobierno de la Provincia-

Artículo 8.- El Ministerio de Gobierno reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días.-

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, eumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: Río GALLEGOS; 10 de mayo de 2018.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se CREA en la Provincia de Santa Cruz el Registro Único de Personas Violentas (RUV), en el ámbito del Ministerio de Gobierno; Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación; Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 737/18, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

Creacion del Registro Unico de Personas Violentas

DECRETO 0497/18.

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º._PROMÚLGASE bajo el N° 3595 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del año 2018, mediante la cual se CREA en la Provincia de Santa Cruz el Registro Único de Personas Violentas (RUV), en el ámbito del Ministerio de Gobierno>

Artículo 2º._ El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno,-

Artículo 3º._ Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-